



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN : 2018 - 1405

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por los demandados en el que solicitan se "declare ilegal" el auto de fecha 16 de Febrero de 2021, en el que se le negó la solicitud de terminación por no estar coadyuvada y/o suscrita por la parte demandante.

Coetáneamente allega memorial en el que pone en conocimiento los abonos realizados.

En consecuencia y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Se dispondrá tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada ELIZABETH DIAZ CHAVEZ, del mandamiento de pago, proferido el 26 de Agosto de 2019 y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Vale resaltar que la notificación de la referida demandada, no se ha surtido por otro medio.

En el asunto bajo examen, establece el art. 461 del C. G del P., que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas y estando en concordancia con la norma anteriormente referida, es preciso indicar que la anterior solicitud deberá ser suscrita por la parte demandante y/o coadyuvada para tal fin.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1°. DENEGAR la solicitud de terminación de la obligación por pago total por no cumplir con los requisitos establecidos por el art. 461 del C. G del P.

2°. DETERMINAR que los abonos efectuados por la parte demandada se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia vuelva el presente proceso al despacho para lo que corresponda

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se reconoce personería para actuar a la Dra. NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, como apoderada judicial del extremo demandado para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de Agosto de 2021**

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63615d70f32ebd3d371b7a72cd00a7481a2c567c6818ccf0ff7ff939656d2a7

Documento generado en 20/08/2021 04:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co